



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00892.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de noviembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 27 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de octubre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida en noviembre de 2019, pues teniendo suscrito el servicio Fusión por 65€/mes y dos líneas móviles por 25€ cada una, resulta que recibo en el banco seis facturas distintas. Solicita se corrija el error cometido, se rectifique la facturación emitida y cese el acoso padecido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que no puede aceptar el presente arbitraje al haber acudido la reclamante por el mismo motivo a la Secretaría de Estado para las Telecomunicaciones y recaído resolución nº RC 1003797/20.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por estar la **reclamación** formulada (**reclamación** que previa o simultáneamente se formule ante la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y de la Agenda Digital), expresamente excluida del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Informar a la reclamante que las dos vías iniciadas, la administrativa y la arbitral, son incompatibles entre sí, habiendo al día de la fecha dictado Resolución al respecto la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y de la Agenda Digital.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.